

REGLAMENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS (CTT)

CAPITULO I

NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Art. 1.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, de la Universidad Central del Ecuador, es un organismo adscrito de la Universidad Central, se rige por la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, Nro. 99-44, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 319, de 16 de noviembre de 1999, el Estatuto Universitario y por este reglamento.

Art. 2.- El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en sesión del día 21 de diciembre de 1999, creó el Centro de Transferencia de Tecnologías – CTT, que reemplaza al Centro de Gestión, Innovación y Transferencia de Tecnologías, –CEGTT, en funcionamiento desde el 23 de noviembre de 1993.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 3.- Son fines del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, los siguientes:

- a. Promover el uso y aplicación de los resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y la transferencia de tecnologías generadas en la Universidad Central del Ecuador;
- b. Mantener actualizado el conocimiento de la tecnología y sus innovaciones;
- c. Planificar, organizar y dirigir el uso de tecnologías;
- d. Fomentar las relaciones con los sectores externos público y privado, nacionales e internacionales, en procura del desarrollo nacional y constituirse en nexo en el ámbito de investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías; y,
- e. Las demás establecidas en la Ley y en las normas de la Universidad Central.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 4.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, está conformado por los siguientes niveles:

- a. Nivel Directivo;
- b. Nivel Ejecutivo; y,
- c. Nivel Operativo.

Art.5.- El Nivel Directivo está constituido por el Directorio y es la instancia de mayor jerarquía en el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología, CTT.

Art. 6.- El Nivel Ejecutivo está constituido por la Dirección Ejecutiva, encargada de ejecutar las resoluciones del Directorio.

Art. 7.- El Nivel Operativo está constituido por las siguientes unidades:

- a. Comercialización y relaciones públicas;
- b. Registro y control;
- c. Capacitación; y,
- d. Secretaría, servicios y archivo.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGIAS

Art. 8.- El Directorio, está integrado por cinco miembros:

- a. El Rector de la Universidad Central del Ecuador o su delegado, quien lo preside;
- b. El Vicerrector Académico y de Investigación o su delegado;
- c. Un representante designado por el H. Consejo Universitario;
- d. Un representante de los Institutos Superiores de Investigación de la Universidad Central, nombrado por el Rector; y,
- e. El Director General de Investigación y Posgrado.

Los miembros del Directorio duran tres años en sus funciones. El Director Ejecutivo actúa como Secretario del Directorio, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Art. 9.- El Directorio se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o a pedido por lo menos tres de sus integrantes.

Art. 10.- Para sesionar debe contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Art. 11.- El Directorio toma decisiones con la votación favorable de más de la mitad de sus miembros presentes. En caso de empate dirime el voto del Presidente.

Art. 12.- La Dirección Ejecutiva es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es la autoridad administrativa.

Art. 13.- El Director Ejecutivo es designado por el Directorio, de una terna enviada por el Rector de la Universidad Central del Ecuador. El Director Ejecutivo labora a tiempo completo, dura tres años en sus funciones y puede ser reelegido por una vez.

Art. 14.- El Director Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio.

Art. 15.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Ser docente principal de la Universidad Central del Ecuador;
- c. Haber ejercido la cátedra universitaria por un lapso mínimo de 10 años;
- d. Tener conocimientos en investigación, desarrollo, transferencia de tecnologías y materia administrativa y de gestión; y,
- e. Tener conocimientos en el área de comercialización.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES

Art. 16.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, es un Organismo Administrativo encargado de:

- a. Comercializar y promover la transferencia de la tecnología desarrollada en la Universidad.

- b. Identificar y adquirir tecnologías apropiadas para satisfacer la demanda del desarrollo nacional.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

Art. 17.- Del Directorio

Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Formular la estrategia tecnológica de la Universidad Central del Ecuador;
- b. Aprobar políticas para la promoción, difusión, transferencia, evaluación y selección de proyectos de investigación científica y tecnológica;
- c. Preparar el plan de investigación científica y tecnológica de la Universidad Central del Ecuador, con la participación de Facultades y los Institutos Superiores de Investigación;
- d. Elegir al Director Ejecutivo del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT y posesionarlo, conocer y resolver sobre su renuncia, removerlo o destituirlo;
- e. Fijar las políticas y estrategias del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, y vigilar su cumplimiento;
- f. Aprobar el plan operativo anual del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, presentado por el Director Ejecutivo;
- g. Aprobar la proforma presupuestaria anual del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, sus reformas y el plan anual de ejecución presupuestaria;
- h. Evaluar los resultados obtenidos por el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT, y hacer los ajustes que se estimen necesarios;
- i. Conocer y aprobar los instructivos para la ejecución de sus actividades;
- j. Conocer y aprobar los convenios o contratos, para la transferencia del conocimiento y desarrollo de tecnologías, con organismos nacionales e internacionales;
- k. Autorizar la participación del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías con empresas de producción, fundaciones y otras organizaciones vinculadas con los fines del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, en las cuales se puede invertir los recursos generados por la autogestión de CTT, siempre que no se afecte el patrimonio del mismo;
- l. Autorizar al Director Ejecutivo la realización de gastos, de acuerdo a las cuantías previamente determinadas;

- m. Aceptar, previo análisis, los legados, donaciones, comodatos y herencias que se hicieran al Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT;
- n. Autorizar la publicación de los resultados de investigaciones realizadas en la Universidad Central del Ecuador;
- o. Conocer y aprobar los informes de actividades anuales presentados por el Director Ejecutivo;
- p. Autorizar licencias o permisos al Director Ejecutivo; y,
- q. Ejercer y cumplir las demás funciones y obligaciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y toda la normatividad vigente.

Art. 18.- Del Director Ejecutivo

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Implantar las políticas y estrategias del CTT;
- b. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos;
- c. Coordinar con las Facultades de la Universidad Central del Ecuador y sus Centros de Investigación, tecnología, enseñanza y de servicio, las acciones que posibiliten la transferencia del conocimiento y el desarrollo de tecnologías;
- d. Preparar políticas para promoción, difusión, transferencia, evaluación de proyectos de transferencias de tecnología;
- e. Diseñar modelos y metodologías de transferencia de tecnologías;
- f. Coordinar con la Dirección General de Investigaciones y Posgrado, proyectos de investigación científica y tecnológica;
- g. Velar por el normal y correcto funcionamiento operativo del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, CTT;
- h. Presentar anualmente al Directorio un informe sobre el estado de los proyectos, en los aspectos administrativo y financiero;
- i. Participar en las sesiones del Directorio del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, con voz pero sin voto y desempeñar las funciones de secretario del mismo;
- j. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- k. Preparar el plan operativo anual y presentarlo al Directorio para su conocimiento y aprobación;
- l. Preparar la pro forma presupuestaria anual, el plan de ejecución y las reformas requeridas;
- m. Informar al Directorio de la evaluación de los resultados obtenidos por el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías y proponer las medidas correctivas que se estimen necesarias;
- n. Delegar sus funciones, previa aprobación del Directorio;

- o. Entregar el aporte correspondiente a la Universidad Central del Ecuador, de conformidad con lo señalado en los artículos 40 y 41 del presente reglamento;
- p. Gestionar la cooperación técnica, económica y de información, ante organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de las actividades del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- q. Proponer al Directorio para su aprobación, convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales o internacionales, relacionados con los propósitos del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- r. Presentar el informe anual de las actividades realizadas; y,
- s. Cumplir las demás obligaciones que le señalan las leyes y este reglamento.

Art. 19.- Son funciones de Comercialización y Relaciones Públicas las siguientes:

- a. Formular políticas y estrategias de comercialización y relaciones públicas sobre transferencias de tecnologías;
- b. Mantener un plan de comercialización de trasferencias de tecnologías por áreas del conocimiento;
- c. Preparar estudios y propuestas de trasferencia y comercialización de tecnologías;
- d. Preparar programas y proyectos de promoción, asesoría y consultorías sobre investigación, desarrollo, evaluación, comercialización y trasferencia de tecnologías;
- e. Coordinar con las Facultades, Institutos Superiores de Investigación, directores de proyectos, investigadores y promotores, sobre transferencia de tecnologías que pueden ser ofertadas a las organizaciones públicas o privadas; y,
- f. Realizar auditorias tecnológicas sobre productos y servicios comercializados.

Art. 20.- Son funciones de Registro y Control, las siguientes:

- a. Mantener un registro sobre los proyectos de investigación y desarrollo concluidos por los Institutos Superiores de Investigación de las Facultades y directores de proyecto e investigadores;
- b. Impulsar la actualización y revisión de información relacionada con los proyectos de investigación, desarrollo y trasferencia de tecnologías;
- c. Mantener un control sobre los proyectos de transferencia de tecnologías comercializados por el Centro;

- d. Mantener una base de datos sobre los investigadores por áreas del conocimiento con los que cuenta la Universidad para investigación y desarrollo de proyectos de investigación;

Art. 21.- Son funciones de Capacitación las siguientes:

- a. Mantener un programa permanente de capacitación dirigido a docentes, estudiantes y público en general sobre investigación, desarrollo y transferencia de tecnología;
- b. Organizar y desarrollar eventos de capacitación sobre investigación, desarrollo, comercialización y transferencia de tecnología;
- c. Diseñar cursos de capacitación, asesoría y consultorías sobre investigación, desarrollo, evaluación y transferencia de tecnologías;
- d. Diseñar metodología e instrumentos de capacitación sobre investigación y desarrollo y transferencia de tecnología; y,
- e. Desarrollar eventos de promoción sobre transferencia de tecnología.

Art. 22.- Son funciones de Secretaría, Servicios y Archivo:

- a. Recibir o suministrar información relacionada con el Centro;
- b. Mantener un sistema de control de comunicaciones;
- c. Desarrollar un registro de información sobre los proyectos y programas que el Centro ejecuta;
- d. Mantener un archivo de la información que el Centro genera;
- e. Desarrollar una base de datos de los proyectos de investigación del Centro;
- f. Mantener un programa de consulta sobre proyectos y resultados alcanzados;
- g. Preparar publicaciones sobre los resultados de la investigación y desarrollo de tecnología que puede ser comercializada;
- h. Elaborar programas sobre servicios que el Centro oferta, dirigidos a estudiantes, docentes, investigadores y público en general; y,
- i. Las demás funciones administrativas de apoyo que requiera el Centro.

CAPITULO VII

NATURALEZA y CARACTERISTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art.23.- Los proyectos deben cumplir las siguientes características:

- a. Las actividades del Centro de Transferencia de Tecnologías se realizan teniendo como unidad de gestión un proyecto, el mismo que se convierte en investigación científica o tecnológica;
- b. Todo proyecto de investigación y desarrollo, se constituye a partir de una idea original y contará con un marco teórico y metodológico específico que asegure la ejecución y el alcance de productos o servicios científicos – técnicos;
- c. Los proyectos se caracterizan por tener objetivos que permitan definir actividades concretas de investigación, en función de las necesidades del país, organismos, empresas o usuarios identificados y que incorporen la determinación de los recursos, administración, seguimiento y evaluación de los resultados esperados;
- d. Todo proyecto debe presentarse con el aval de una unidad académica de la Universidad Central del Ecuador, integrado con un director, investigadores, docentes, estudiantes . Su conformación será analizada y aprobada por el Director General de Investigación de la Universidad Central del Ecuador;
- e. El Centro de Transferencia de Tecnologías mantendrá una relación directa en la ejecución de los proyectos con el Director del Instituto Superior de Investigaciones de cada Facultad y con el Director General de Investigaciones ;
- f. El director de proyecto será el responsable del diseño, estructuración, ejecución, desarrollo y terminación del proyecto. La Dirección de Investigaciones y Posgrado pondrá especial cuidado en la propiedad intelectual de los resultados alcanzados por el proyecto;
- g. Cuando un proyecto sea solicitado por alguna organización pública o privada y pueda entrar en ejecución y desarrollo. Se firma el contrato o convenio correspondiente y se abre un auxiliar de la cuenta del proyecto. La Dirección de Investigación y Posgrado es el responsable de la administración financiera del proyecto, en base a la programación y presupuesto correspondiente;
- h. Los investigadores que integren el Centro se guía por los siguientes aspectos:
 - Conocimientos de los objetivos y actividad de las organizaciones para determinar las necesidades;
 - Conocer sobre investigación, desarrollo y transferencia tecnológica;
 - Propiciar un ambiente que facilite el desarrollo de la investigación y desarrollo del proyecto y asegure los resultados de la investigación.
 - Participar de una organización flexible, en función de los objetivos de investigación, desarrollo o comercialización de los conocimientos o productos de la investigación;
 - Asesorar los proyectos de acuerdo con los recursos tecnológicos, científicos, humanos e instalaciones;
 - Aplicar la mayor creatividad para impulsar proyectos en áreas de interés social y nacional;
 - Presentar informes sobre los resultados de las investigaciones; y,

- Asegurar que los resultados de las investigaciones sean utilizados por transferencia tecnológica para productos y servicios que contribuyan socialmente a la comunidad y optimicen la producción.

CAPITULO VIII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 24.- Para la ejecución de proyectos considerados en el presente reglamento, se establece en los contratos, una cláusula sobre la autoría y propiedad intelectual, observando las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 25.- Cuando los participantes decidan renunciar a los derechos de autoría y propiedad intelectual en general, se hace constar el particular en el correspondiente contrato, en una cláusula especial.

Art. 26.- Del personal que labora en el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías. El personal que labora en el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías desarrolla sus actividades de conformidad con lo que dispone su Reglamento Interno.

CAPITULO IX DE LOS PROMOTORES

Art. 27.- Son promotores del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, las personas u organizaciones que inician y promueven el funcionamiento y trabajo del CTT.

CAPITULO X DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CTT

Art. 28.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, se autofinancia y, por lo tanto, no participa de rentas provenientes del Presupuesto General del Estado, ni de rentas internas de la Universidad.

Art. 29.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, dispondrá de cuentas corrientes bancarias bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, para manejar los recursos que provengan de las actividades realizadas y/o coordinadas por el CTT.

Art. 30.- El manejo económico financiero el CTT se sujeta a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado; sus transacciones financieras están sujetas al mismo tratamiento tributario establecido para los Centros de Educación Superior y por la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 31.- Los contratos y convenios derivados de la gestión del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, son suscritos por el Rector como representante del mismo y constituyen, cada uno, una unidad de negocio.

Art. 32.- Los gastos que realice el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, son autorizados por el Director de cada Proyecto, de conformidad con sus disponibilidades.

Art. 33.- Cuando se realizan pagos sujetos a impuestos, se debe retener la totalidad de su importe.

Art. 34.- Los excedentes que resulten luego de la liquidación se destina a incrementar el fondo inicial proporcionado por la Universidad Central.

Art. 35.- El Director Ejecutivo del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías presenta trimestralmente el estado de resultados al Director de cada proyecto.

Art. 36.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías debe presentar anualmente a las instancias respectivas, estados financieros auditados.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO

Art. 37.- El Patrimonio del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías está constituido por:

- a. El aporte económico inicial, los bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina y otros activos, que, por una sola y exclusiva vez, asigne la Universidad Central del Ecuador al Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- b. Los bienes de distinta naturaleza que el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías adquiera en el futuro a cualquier título;
- c. Las aportaciones de los promotores;

- d. Los réditos obtenidos en las operaciones financieras del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- e. Los excedentes generados por contratos y convenios y todos aquellos beneficios obtenidos en el ejercicio, producto de su gestión;
- f. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, aceptados con beneficio de inventario;
- g. Los recursos provenientes de Patentes, Marcas Registradas, Propiedad Intelectual y asignaciones para investigación, producto de su gestión;
- h. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías está facultado para contratar con personas naturales, la prestación de los servicios que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, privilegiando a profesores, estudiantes y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 39.- Los profesores de la Universidad Central pueden ser contratados por el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías y tienen derecho a percibir remuneraciones independientemente de las que reciban en la relación laboral que mantengan con la Institución o con cualquier otro establecimiento educativo, sometiéndose, en todo caso, a las disposiciones reglamentarias de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 40.- Los beneficios que se deriven de los convenios, contratos, servicios y comisiones no podrán ser menores al 15%.

Art. 41.- La parte que le corresponde a la Universidad como beneficio de los proyectos gestionados por el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías será distribuida de la siguiente manera: **a)** 40% destinada al presupuesto de autogestión de las Facultades o Centros en que se formularon y ejecutaron los proyectos, cantidad que será invertida exclusivamente en investigación científica y tecnológica; **b)** 30% destinado a incrementar la cuenta que mantiene en el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, los gestores o los Institutos Superiores de Investigación de las Facultades, por sus proyectos ejecutados, para gastos en actividades propias de la investigación; becas, capacitación, pasantías, bibliografías y equipamientos y, **c)** el 30% restante,

para cubrir los gastos administrativos y de gestión del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.

Art. 42.- El uso de fondos provenientes de la autogestión del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, se sujeta exclusivamente a las disposiciones de la Ley de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, su normatividad interna y las decisiones tomadas por el Directorio.

Art. 43.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías por la utilización de bienes y servicios paga los valores correspondientes a la Universidad Central.

Art. 44.- Para el pago y liquidación de los haberes que corresponden a profesores y empleados de la Universidad Central del Ecuador por su participación en las actividades realizadas con el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, se toma en cuenta las disposiciones institucionales vigentes.

Art. 45.- El Directorio del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, cuando considere conveniente, puede solicitar auditorías de diversa naturaleza.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, expedirá su orgánico funcional en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de aprobación de este reglamento.